

Análisis jurídico del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

El Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, que entró en vigor el día 30 de noviembre de 2024, establece medidas urgentes para paliar los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. Este decreto complementa otras normativas anteriores, como los Reales Decretos 6/2024 y 7/2024, dentro de un “Plan de Respuesta Inmediata, Reconstrucción y Relanzamiento” para las zonas afectadas. A continuación, se resumen las principales medidas adoptadas en este Real Decreto-ley en 3 grandes grupos:

- Medidas laborales y de seguridad social
- Medidas para particulares y empresas
- Medidas relacionadas con la justicia

MEDIDAS DE TIPO LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

1.- Permisos laborales climáticos (ART. 37.3 g) ET)

Es una nueva medida para proteger a los trabajadores en situaciones de emergencia climática que introduce un nuevo derecho en el art. 37. 3 g) ET. Se trata de un permiso retribuido no recuperable con un máximo de 4 días, para calamidades climáticas, que regirá a salvo que pueda llevarse a cabo el trabajo a distancia. Transcurridos tales 4 días, se podrá instar un ERTE por fuerza mayor temporal en caso persista la situación climatológica desfavorable conforme a la nueva redacción que se da al art. 47.6 ET.

2.- Derecho de información sobre catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos a las personas trabajadoras y sus representantes. (Art 64.4 e) ET)

El Artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores regula los derechos de información, consulta y participación de los representantes de los trabajadores en las empresas. Se introduce un nuevo deber de información previo que comprenda las medidas a adoptar en caso de catástrofes y fenómenos climáticos adversos, como por ejemplo protocolos de evacuación, suspensión de actividades, o trabajo remoto. Lo que complementa los derechos de prevención que ya estaban regulados en el art. 21 LPRL que regula la obligación de las empresas de garantizar la seguridad del trabajador en situaciones de peligro grave e inminente.

3.- La negociación colectiva debe establecer protocolos aplicables a catástrofes y fenómenos climatológicos adversos (Art. 85.1 ET)

Se reforma también este artículo del Estatuto de los Trabajadores para reforzar la idea que, de la misma manera que dentro de la negociación colectiva hay que abordar medidas de igualdad entre hombres y mujeres, también debe tratarse protocolos de prevención específicamente frente a catástrofes naturales y fenómenos meteorológicos adversos.

4.- Habilitación para la aprobación de un reglamento para la protección de las personas trabajadoras frente a los efectos del cambio climático en el ámbito laboral.

El RD-L 8/2024, de 28 de noviembre, recoge, en su disposición final quinta, que, en un plazo de 12 meses, el Ministerio de Trabajo y Economía Social aprobará un reglamento sobre la protección de las personas trabajadoras frente a los efectos del cambio climático en el ámbito laboral.

5.- Devolución de exenciones y bonificaciones en caso de despido tras recibir subvención o bonificación relacionada con la DANA.

En caso se incumpla la prohibición de despedir por causa de la DANA y se hayan percibido bonificaciones o exenciones, se aclara que en estos supuestos solo se deberá devolver la ayuda, exención o bonificación relativa al concreto trabajador.

6.- Asimilación excepcional por accidente de trabajo a las prestaciones de Seguridad Social

Ya hemos visto en los anteriores RD-Ley publicados con ocasión de la DANA que, a efectos de percepción de prestaciones de la Seguridad Social derivadas de los siniestros relacionados con la DANA se asimilaban tales situaciones al accidente de trabajo a efectos de cuantía y derecho a las mismas, exceptuando así el periodo de carencia propio de las

contingencias comunes. En este RD-Ley se amplían los plazos para la consideración como contingencia profesional de tales prestaciones, desde el 28 de octubre al 31 de diciembre.

MEDIDAS PARA PARTICULARES Y EMPRESAS

1.- Aumento de las prestaciones por muerte, incapacidad y daños en vivienda, recogidas en el RD 307/2005 de 18 de marzo por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o naturaleza catastrófica.

Aumentan las ayudas por fallecimiento de familiar e incapacidad desde los 18.000 euros a los 72.000 euros, así como las derivadas de destrucción o daños en vivienda cuyas cuantías máximas pasan a ser:

- Por destrucción total de la vivienda habitual: 60.480 euros.
- Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual: 41.280 euros.
- Por daños que no afecten a la estructura de la vivienda habitual: 20.640 euros.
- Por destrucción o daños en los enseres domésticos de la vivienda habitual: 10.320 euros.
- Por daños en elementos comunes de uso general de una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal: 36.896 euros

2.- Ayudas para estudiantes

Se prevén ayudas para estudiantes tanto de educación básica, FP y Universitaria que ascienden a 600 euros por estudiante que deberán solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la publicación del RDL en el primer y segundo caso, y dentro de los 15 días siguientes en el caso de enseñanzas superiores.

3.- Medidas de apoyo a la discapacidad

Se establecen por un lado ayudas a cargo del Real Patronato de la Discapacidad, con un máximo de 3 millones de euros para financiar la adquisición de productos esenciales como material protésico y ortoprotésico, medios de apoyo a la comunicación oral, productos de apoyo para la autonomía personal, y elementos de transporte accesible individual para personas con discapacidad que hayan resultado afectadas por estar empadronadas, o tener su lugar de trabajo o centro de asistencia en alguno de los municipios afectados por la DANA y mencionados en el Real Decreto-ley 6/2024

5.- Inembargabilidad de las ayudas concedidas

Las ayudas que se puedan percibir por la DANA, incluidas en los Reales Decretos-leyes mencionados, son inembargables según el artículo 606 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esto aplica a cualquier ayuda de Administraciones públicas destinada a paliar los daños ocurridos entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

6.- Exclusión del importe de las ayudas derivadas de daños causados por la DANA en el cómputo de ingresos a efectos de prestaciones e IRPF

Las ayudas por la DANA no pueden tenerse en cuenta en el acceso o cálculo de otras prestaciones sociales que exijan para su percepción la no superación de determinados ingresos. Tampoco computarán a efectos de percepción del complemento a mínimos, ni respecto a las ayudas para ayuda familiar complementaria para afectados por el síndrome tóxico o las prestaciones económicas o en especie para personas en situación de dependencia reguladas por la Ley 39/2006. Tampoco se incluirán en la base imponible del IRPF si están exentas o no sujetas al impuesto.

7.- Renovación de vehículos

Se estipulan subvenciones para la compra de vehículos nuevos o seminuevos (eléctricos, híbridos o de gasolina/diésel Euro VI) a personas físicas y profesionales que hayan perdido vehículos debido a la DANA.

Se prevé un máximo de dos subvenciones en el caso de titulares personas físicas que tengan dos vehículos, y para profesionales un máximo de cinco vehículos que hayan sufrido los efectos de la DANA.

Las ayudas oscilan entre 2.000 y 10.000 euros por vehículo, con cuantías adicionales de entre 500 y 1.000 euros en caso de que sea necesaria alguna adaptación derivada de una discapacidad.

El plazo máximo para la presentación de solicitudes será hasta el 30 de junio de 2025 o hasta que se agoten los fondos destinados, lo que ocurra primero, y se publicará en la web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

8.- Reactivación de la actividad productiva

Una de las principales medidas es la creación del **Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA**, destinado a ofrecer financiación a pequeñas y medianas empresas afectadas, principalmente en los sectores industrial, turístico y de servicios. Este mecanismo incluye préstamos con un tramo no reembolsable, facilitando el acceso a recursos financieros para impulsar proyectos viables y sostenibles en las áreas afectadas. El préstamo tendrá un

interés del 0%, con un período de carencia de hasta dos años, y una duración máxima de siete años.

Además, se establecen incentivos fiscales, como la exención de cuotas para las empresas afectadas que deseen participar en ferias y actividades de promoción internacional hasta el 31 de diciembre de 2025.

También se han establecido subvenciones directas para los sectores de la cultura, las artes escénicas y la música.

MEDIDAS RELACIONADAS CON LA JUSTICIA

1.- Previsiones relativas a la suspensión de plazos procesales

Desde el 2 de diciembre de 2024, en la provincia de Valencia, se reanudan los plazos procesales que fueron suspendidos con ocasión de la DANA. Los plazos de resoluciones que fueron notificadas durante la suspensión de plazos recogida en los RDL 6/2024 y 7/2024, comenzarán a contarse de nuevo desde su inicio de la misma manera que los previstos en las resoluciones que se notifiquen en los 20 días hábiles siguientes al alzamiento de la suspensión, excepto en casos donde la suspensión no aplicó durante este tiempo.

2.- Establecimiento de procedimientos judiciales preferentes

Se establecen también procedimientos que deberán tramitarse de forma preferente:

- En el orden civil, aquellos procedimientos que tengan que ver con la protección al consumidor y las demás medidas civiles de apoyo a familias y empresas. Así como las reclamaciones civiles por daños derivadas de la DANA
- En el orden contencioso administrativo se considerarán preferentes los procedimientos relativos a la denegación de las ayudas establecidas en los Reales Decretos Ley 6, 7 y 8 /2024.
- En el orden laboral se considera preferente: despidos o extinciones relacionados con la DANA de empresas que se acogieron a ayudas públicas, Expedientes de Regulación de Empleo, relativos a los derechos laborales de ausencia regulados en estas normas, Plan Mecuida, y así como acceso al teletrabajo derivado de estas circunstancias.